

INSTRUCCIONES

Para los efectos de los artículos 98, 100 de la Ley y 144 del Reglamento, las personas morales interesadas en obtener la renovación en el registro del despacho de mercancías, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Datos de la persona moral.** Se deberá asentar su RFC a trece posiciones.
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.
 - 2.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.** Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.

En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
- 3. Manifestar para su renovación en el registro del Despacho de Mercancías.** El número de oficio y fecha en que se otorgó su registro de despacho de mercancías, y en su caso, de la última renovación.
- 4. Manifestar que se continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.**
- 5. Señalar los datos de la constancia de pago del derecho.**

Instructivo de trámite del Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías

¿Quiénes lo presentan?
Las personas morales hayan obtenido la autorización en el registro del despacho de mercancías.
¿Cómo se presenta?
Mediante Ventanilla Digital.
¿A quién se dirige?
A la AGACE.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none">I. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.II. Contar con opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.III. Anexar el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD.
¿En qué plazo la autoridad dará respuesta?
Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovado el registro.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 98, 100 de la Ley y 144 del Reglamento y la regla 7.5.1.